



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **12 de noviembre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.3363/2025	Alcaldía La Magdalena Contreras	092074725001566

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Saber si un establecimiento mercantil cumple con lo establecido en el artículo 10 Apartado A, fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.	Por medio del Coordinador de Asuntos Legales y Enlace de Transparencia, orientó a presentar la solicitud de información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano e indicó que la dependencia cuenta con el CESAC, el cual tiene la obligación de atender las solicitudes ciudadanas referentes al cumplimiento de la normatividad relacionada con establecimientos mercantiles.	Falta de fundamentación y motivación y búsqueda exhaustiva de la información.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		12 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreseer por quedar sin materia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		Nada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		Ninguno.
PALABRAS CLAVE		
Establecimiento, mercantil, lineamientos.		



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	22
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	25
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	25
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	25

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía La Magdalena Contreras** envió una respuesta complementaria **válida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

5

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 06 de octubre de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

C. KARLA LIZBETH CÁRDENAS
Subdirectora de unidad de transparencia
Alcaldía La Magdalena Contreras

6 de octubre 2025

[REDACTED] se dirige atentamente a usted para solicitar la siguiente información:

A la Dirección General de Jurídica y Gobierno, En La Alcaldía La Magdalena Contreras CDMX

Si el establecimiento mercantil [REDACTED]

Acata lo establecido en el Artículo 10 Apartado A Cabe destacar la fracción XIV De la ley de Establecimientos Mercantiles Para La Ciudad De México.

En espera de su respuesta

ATENTAMENTE

[REDACTED]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 16 de octubre de 2025, a través la PNT, el Coordinador de Asuntos Legales y Enlace de Transparencia, adscrito a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, mediante oficio AL-MACO/DGJyG/DEAJ/CAL/1004/2025, de fecha 13 de octubre, informó lo siguiente:

Sobre el particular, y con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que, en conjunto con la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos, se llevó a cabo el análisis correspondiente de la solicitud de información ingresada por el ciudadano.

Bajo el marco de los principios de exhaustividad y congruencia, me permito señalar que, lo relacionado al **Artículo 10 Apartado A, Fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, que el ciudadano precisa en su solicitud; específicamente, del tema de desarrollo urbano de esta Demarcación Territorial, ante cualquier duda sobre el tema particular, puede acercarse a resolver las mismas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En lo que respecta al cumplimiento de la normativa aplicable de los Establecimientos Mercantiles, se informa que para que esta autoridad determine si un Establecimiento Mercantil acata la normatividad de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, es necesario incoar un Procedimiento de Visita de Verificación Administrativa. Lo anterior debido a que, de conformidad con el **Artículo 53, Apartado B, Numeral 3, inciso a), subapartado denominado "Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos de la Constitución Política de la Ciudad de México"**, fracción XXII; al **Artículo 32, Fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que a la letra dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 53 Alcaldías

[...]

B. De las personas titulares de las alcaldías

[...]

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

[...]

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

[...]



SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

14 OCT. 2025

RECIBE: *Lana*

HORA: *10:00*

ANEXOS: *sin anexos*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;" (sic).

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;" (sic).

En ese sentido, se hace de su conocimiento que este Órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras, cuenta con el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), así mismo, tiene la obligación de atender las solicitudes ingresadas vía electrónica en la página web del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC); medios a través de los cuales, se reciben las solicitudes ciudadanas referentes a las atribuciones y funciones designadas a esta Alcaldía y las Unidades Administrativas adscritas a ella; lo anterior, en caso de que el ciudadano requiera que se a cabo dicho procedimiento.

Por tal motivo, reitero que si el ciudadano considera pertinente realizar una solicitud de esa naturaleza, puede realizar su petición a través de los siguientes medios:

DE FORMA PRESENCIAL

Acuda a las oficinas del **Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)**, ubicadas en la Calle Río Blanco #9, a un costado del edificio principal de la Alcaldía. El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

VÍA TELEFÓNICA

Línea directa: 55-5449-6071

Conmutador: 55-5449-6000, extensiones 1501, 1506 y 6071

Y a través de Portal Electrónico del **Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)**, en el siguiente enlace:

<https://311locatel.cdmx.gob.mx/>

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 21 de octubre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

7. Razones o motivos de la inconformidad
La respuesta no atiende los requerimientos carece de una muestra de motivación y fundamentación. Carece de exhaustividad.
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☒ Anexo <u>5</u> hojas

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **22 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **27 de octubre de 2025**, a través de la PNT, la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio número AL-MACO/SUT/785/2025 de misma fecha de su presentación, a través del cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"VENTANILLA.- La respuesta no atiende los requerimientos. Carece de una falta de motivación y fundamentación. Carece de exhaustividad." (sic)

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante los oficios AL-MACO/SUT/776/2025, remitido a el Director General de Jurídico y de Gobierno y AL-MACO/SUT/777/2025, remitido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, de fecha veintidós de octubre del presente año esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del acuerdo de admisión de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Se informa que mediante los oficios AL-MACO/DGJyG/DEAJ/CAL/1035/2025, de fecha veintidós de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador de Asuntos Legales y AL-MACO/DGOyDU/SLyA/0591/2025, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3363/2025**, ofreciendo como medio de prueba copia simple de los oficios en mención.

CUARTO. - Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea **sobreséido** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes oficios:

- Oficio número AL-MACO/DGOyDU/SLyA/0591/2025 de fecha 23 de octubre de 2025 y suscrito por el Subdirector de Licencias y Alineamientos, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, bajo los siguientes términos:

En este sentido, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido, me permito informa a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los acervos documentales de la Subdirección de Licencias y Alineamientos, generado durante el último año, sin encontrar antecedentes alguno de cualquier asunto relacionado con el domicilio que ahora nos ocupa. Es decir, no se tiene registros de Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción, Visto Bueno de Seguridad y Operación, o Constancia de Seguridad Estructural, de dicho inmueble, siendo estos documentos los que nos proporcionan información sobre los cajones de estacionamiento y características de cada inmueble.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

Adicionalmente le comento que la Subdirección de Licencias y Alineamientos rige su funcionamiento a lo establecido en el Manual Administrativo de Alcaldía la Magdalena Contreras registrado con el número MA-34/011122-MACO-1265B8D, Capítulo VII, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Subdirección de Licencias y Alineamientos, en el cual se establece entre otras funciones las siguientes: *"Vigilar las licencias de y permisos en materia de construcción para garantizar a la ciudadanía un ordenamiento territorial y crecimiento urbano sustentable de acuerdo a la normatividad vigente"* Sic. De lo anterior se desprende que esta área limita su ámbito de acción a las solicitudes de tramites que presentan los particulares de mane espontánea y no cuenta con ninguna otra fuente para allegarse de información de los predios de esta Alcaldía.

Por lo antes expuesto, esta subdirección no cuenta con ningún documento que permita atender de manera puntual el cuestionamiento planteado por el particular, respeto a las fracciones del Apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Sin embargo y considerando que el requirente destaca la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, le comento que el documento idóneo para conocer el número de cajones de estacionamiento que cada inmueble debe o puede tener son las NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, en su pagina 26, *"Tabla 1.3.1.2.3 Número máximo de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados"*, la cual fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de diciembre del 2024, No. 1505, misma que podrá consultar en la siguiente liga: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta> realizar la búsqueda por fecha. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, estable algunos casos donde los establecimientos mercantiles quedan exentos de la obligación de proporcionar cajones de estacionamientos, según se establece en la fracción XIV, del apartado A, del artículo 10, que el requirente cita en su petición.

- Oficio número AL-MACO/DGJyG/DEAJ/CAL/1035/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador de Asuntos Legales, adscrito a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, bajo los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

Sobre el particular, y en cumplimiento al artículo 243, Fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Administrativa, **MANIFIESTA**, lo siguiente:

PRIMERO. Con respecto a que *no se atiende los requerimientos*, me permito informarle que una vez que se analizó lo solicitado por el peticionario, y bajo el principios de exhaustividad y congruencia, se atendió a su cuestión respecto a si acata o no lo establecido en el *Artículo 10 Apartado A Cabe destacar la fracción XIV De la ley de Establecimientos Mercantiles Para La Ciudad DE México*, señalando que es necesario motivar un Procedimiento de Visita de Verificación Administrativa en el Establecimiento Mercantil ubicado en [REDACTED]

En ese entendido, la Visita de Verificación Administrativa es un acto de autoridad mediante el cual la este Órgano Político Administrativo, revisa que dicho establecimiento mercantil o local cumpla con las normas administrativas, urbanísticas, ambientales, de protección civil o de desarrollo urbano aplicables. Por lo que la solicitud implica la presentación de un escrito formal ante la autoridad competente, el cual debe contener los elementos requeridos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, a fin de que la diligencia se realice con validez legal.

En razón de lo anterior, se le informó que esta Alcaldía, cuenta con el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), así como también, tiene la obligación de atender las solicitudes ingresadas vía electrónica en la página web del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC); medios a través de los cuales, se reciben las peticiones para la realización de Visitas de Verificación Administrativa en Establecimientos Mercantiles.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se cumplió cabalmente con los preceptos establecidos que consideran válidos los actos administrativos.

SEGUNDO. Con respecto a que *carece de una falta de motivación y fundamentación*, se le señaló que, de conformidad con el Artículo 53, Apartado B, Numeral 3, inciso a), subapartado denominado "Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México"; y el Artículo 32, Fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 53 Alcaldías

[...]

B. De las personas titulares de las alcaldías

[...]

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

[...]

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

[...]

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;" (sic).

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;" (sic).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

De igual forma, se hace de su conocimiento que, esta Alcaldía evalúa cada solicitud ciudadana y, en caso de procedencia, se emite una orden de verificación y se agenda la diligencia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, la respuesta emitida por esta Autoridad cumple con los requisitos de fundamento y motivación, como se dijo antes, se dieron las razones por las que se emitió la respuesta de esa manera y además se citaron los preceptos legales específicos que facultan a esta Autoridad para llevar a cabo el Procedimiento de Visita de Verificación y, en ese sentido, no fue enunciado un procedimiento que escape a las atribuciones y funciones de las Unidades Administrativas adscritas a esta Alcaldía.

Sirve de refuerzo a lo anterior la tesis de Jurisprudencia S.S./J. 1 de la Segunda Época emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, aprobada en fecha 04 de junio de 1987 y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 29 de junio de 1987 que a la literalidad dice:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad" (sic).

TERCERO. Con respecto a que carece de *exhaustividad*, me permito informarle que, se cumplió con el principio de exhaustividad toda vez que se atendió lo solicitado de manera cabal y completa si que mediara error en la respuesta, quedando atendidos todos los puntos de la solicitud planteada por el ciudadano en el ejercicio del acceso a la información pública que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Sirve de refuerzo a lo anterior la tesis de Jurisprudencia S.S. 17 de la Cuarta Época emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, aprobada en fecha 10 de diciembre de 2014 y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 25 de marzo de 2015 que a la literalidad dice:

"AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE APELACIÓN ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."

De los artículos que integran el Capítulo XI del Título Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, denominado "De las Sentencias", y en particular el diverso 126 se advierte que las sentencias que emitan las Salas no necesitan formulismo alguno, razón por la cual se hace innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer por el apelante, sin embargo, tal situación no exime de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad debiendo para ello hacer una fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, señalando los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitar a los puntos cuestionados y a la solución de la litis planteada en acato al dispositivo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal."

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025



- C. El 27 de octubre de 2025, la persona recurrente a través de la oficialía de partes de este Órgano Garante, presentó la siguiente documentación:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

Monencia de la Comisionada Nava

Procede

27 octubre 2025

*A través de este medio solicito apoyo para la integración de la siguiente documentación
a) expediente INFOCDMX/RR.IP. 3363/2025.*



6 hojas anexas



4802

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS
Dirección General de Jurídico y de Gobierno
Lic. Ociris Morales Vallarta
Coordinador de asuntos legales
Enlace de transparencia

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información
- II.

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables, **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTÍCULO 53

B. De las personas titulares de las alcaldías

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. **CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones. Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas. **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

4.4.3 Normas de Ordenación Particulares

La presente relación de Normas de Ordenación Particulares se establece ante la necesidad de incorporar lineamientos específicos en materia de desarrollo urbano a observarse en el suelo urbano de la Delegación.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

Norma Particular en Zonificación HM (Habitacional Mixto) Para las actividades contenidas en la tabla de usos de suelo correspondientes a la zonificación Habitacional Mixto (excepto uso habitacional), aplica un incremento del 50% a la demanda total de cajones para estacionamiento definida por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Norma Particular en Zonificación HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja) En las actividades contenidas en la Tabla de Usos del Suelo correspondientes a la zonificación Habitacional con Comercio aplica un incremento del 30% a la demanda total de cajones para estacionamiento definida por EL **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de **los giros mercantiles** que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables; **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 5.- En la entrega-recepción final intervendrán:

- I. El servidor público titular saliente;
- II. El servidor público titular entrante;
- III. El representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o la Contraloría Interna, según sea el caso.
- IV. A solicitud expresa, representantes de organismos de la Sociedad Civil o ciudadanos habitantes de la demarcación territorial que corresponde a la jurisdicción del gobierno que participa en el acto de entrega-recepción. **DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025




CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SPOTMET

CiudadMX

Fecha: 19/10/2025 06:00:05 PM |

- Información General

Cuenta Catastral: 055_291_17

Dirección:

Calle y Número: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Código Postal: [REDACTED]

Superficie del Predio: [REDACTED]

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio

Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

- Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional con Comercio en Planta Baja Ver Tabla de Uso	3	-*-	50	0	MB (Una vivienda cada 200.0 m2 de terreno)	450	2

Formas por Ordenación:

- Generales

Inf. de la Norma

Inf. de la Norma

1. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)

2. Terrenos con pendiente natural en Suelo Urbano

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

Inf. de la Norma	4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo
Inf. de la Norma	7. Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio
Inf. de la Norma	8.- Instalaciones permitidas por encima del número de niveles
Inf. de la Norma	9. Subdivisión de predios
Inf. de la Norma	11. Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales
Inf. de la Norma	17. Vía pública y estacionamientos subterráneos
Inf. de la Norma	18. Ampliación de construcciones existentes
Inf. de la Norma	19. Estudio de Impacto Urbano
Inf. de la Norma	26. Norma para Incentivar la Producción de Vivienda de Interés Social, Interés Popular y Sustentable.
Inf. de la Norma	27. De los requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales

Particulares

inf. de la Norma	Norma Particular en Zonificación HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja)
inf. de la Norma	Normas de Imagen Urbana
inf. de la Norma	Imagen General de la Delegación

Antecedentes

Trámite	Fecha de solicitud	Giro	Cer
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2018-06-18		Ver certificado
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2014-12-12		Ver certificado
SOLICITUD DE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO	2012-09-24		Ver certificado

***A la superficie máxima de construcción se deberá restar el área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción de conformidad a los ordenamientos aplicables**

Cuando los Programas de Desarrollo Urbano determinen dos o más normas de ordenación y/o dos o más normas por vialidad para un mismo inmueble, el propietario o poseedor deberá elegir una sola de ellas, renunciando así a la aplicación de las restantes.

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el Registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana proceder a su rectificación.

Este Sistema no incorpora la información de los certificados de derechos adquiridos, cambios de uso de suelo, polígonos de actuación o predios receptores sujetos al Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, que impliquen modificaciones sobre uso e intensidad de las construcciones.

Cerrar Pantalla

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

D. Con fecha 29 de octubre de 2025, la persona recurrente a través de la oficialía de partes de este Instituto, ingresó la siguiente documentación:

PONENCIA DE LA COMISIONADA NAVA
Presente

Por este medio solicito su apoyo, para la integración de la siguiente documentación, al expediente INFOCDMX/RR.IP.3363/2025.

En relación con la solicitud siguiente:

Si el establecimiento mercantil [REDACTED]

Acata lo establecido en el Artículo 10 Apartado A Cabe destacar la fracción XIV De la ley de Establecimientos Mercantiles Para La Ciudad De México.

Dicho establecimiento no cuenta con cajones de estacionamiento de acuerdo AL ARTICULO 10 APARTADO A FRACCION XIV DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MEXICO.
LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.
INDISPENSIBLE PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

ANEXO (1)

Tabla 1.3.1.2.3 Número máximo de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados. Publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX EL DÍA 12 DE DICIEMBRE 2025

ANEXO (2)

1.2. ESTACIONAMIENTOS

1.2.1 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

La cantidad de cajones que requiere una edificación estará en función del uso y de s t i n o de la m i s m a, así como de las disposiciones que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes. En la Tabla 1.1 se indica la cantidad mínima de cajones de estacionamiento que corresponden al tipo y rango de las edificaciones. Publicado en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal EL DÍA 8 DE FEBRERO DE2011.

Agradezco la atención al presente.

fecha 29 de octubre 2025



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

8 de Febrero de 2011

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

9

ELEVADOR)	Más de 250 m ²	3 por vivienda
PLURIFAMILIAR (CON ELEVADOR)	Hasta 65 m ²	1 por vivienda
	Más de 65 m ² hasta 120 m ²	1.5 por vivienda
	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	2.5 por vivienda
	Más de 250 m ²	3.5 por vivienda
COMERCIAL		
ABASTO Y ALMACENAMIENTO	Central de Abastos	1 por cada 150 m ² construidos
	Mercado	1 por cada 50 m ² construidos
	Bodega de productos perecederos	1 por cada 200 m ² construidos
	Bodega de productos no perecederos y bienes muebles	1 por cada 200 m ² construidos
	Depósito y comercialización de combustible	1 por cada 200 m ² de terreno
	Gasolineras y Verificentros	1 por cada 150 m ² de terreno
	Estaciones de gas carburante	1 por cada 150 m ² de terreno
	Rastros y frigoríficos	1 por cada 150 m ² construidos
	Exhibición y ferias comerciales temporales	1 por cada 70 m ² de terreno o de superficie ocupada
TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES	Venta de abarrotes, comestibles y comidas elaboradas sin comedor, molinos, panaderías, granos, forrajes, minisupers y misceláneas, mayores de 80 m ²	1 por cada 50 m ² construidos
	Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas mayores a 80 m ²	1 por cada 40 m ² construidos
	Venta de materiales de construcción y madererías	1 por cada 150 m ² de terreno
	Materiales eléctricos, de sanitarios, ferreterías, Vidrierías, refaccionarias y herrajes, mayores a 80 m ²	1 por cada 50 m ² construidos
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	Tiendas de autoservicio	1 por cada 40 m ² construidos
TIENDAS DEPARTAMENTALES	Tiendas de departamentos	1 por cada 40 m ² construidos
CENTROS COMERCIALES	Centro comercial	1 por cada 40 m ² construidos
AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN	Venta y renta de vehículos y maquinaria	1 por cada 80 m ² construidos
	Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz	1 por cada 80 m ² construidos
	Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas, mayores a 80 m ²	1 por cada 80 m ² construidos
	Baños públicos	1 por cada 40 m ² construidos
	Gimnasios y adiestramiento físico	1 por cada 40 m ² construidos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

Gaceta Oficial CDMX 12-12-2024 NE 1505/4

NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO 26

Tabla 1.3.1.2.3 Número máximo de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados

Uso		Número máximo de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados	
Suelo Urbano			
Habitacional			
Vivienda	Unifamiliar y Plurifamiliar (con o sin elevador)	Para cualquier superficie por unidad habitacional	3 por vivienda
Comercial			
Abasto y Almacenamiento	Central de abastos		1 por cada 100 m ² construidos
	Mercado		1 por cada 200 m ² construidos
	Bodega de productos perecederos		1 por cada 200 m ² construidos
	Bodega de productos no perecederos y bienes muebles		1 por cada 200 m ² construidos
	Depósito y comercialización de Combustible		1 por cada 200 m ² de terreno
	Gasolineras y Verificentros		1 por cada 150 m ² de terreno
	Estaciones de gas carburante		1 por cada 150 m ² de terreno
	Rastros y frigoríficos		1 por cada 200 m ² construidos
	Exhibición y ferias comerciales temporales		1 por cada 100 m ² de terreno o de superficie ocupada
Tiendas de Productos Básicos y de Especialidades	Venta de abarotes, comestibles y comidas elaboradas sin comedor, molinos, panaderías, granos, forrajes, mini-supermercados y misceláneas, mayores de 100 m ²		1 por cada 25 m ² construidos
	Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas, mayores a 100 m ²		1 por cada 25 m ² construidos
	Venta de materiales de construcción y madererías mayores a 100 m ²		1 por cada 150 m ² de terreno
	Materiales eléctricos, de sanitarios, ferreterías, vidrierías, refaccionarias y herrajes, mayores a 100 m ²		1 por cada 50 m ² construidos
Tiendas de Autoservicio	Tiendas de autoservicio		1 por cada 25 m ² construidos
Tiendas Departamentales	Tiendas de departamentos		1 por cada 25 m ² construidos
Centros Comerciales	Centro Comercial		1 por cada 25 m ² construidos
Agencias y Talleres de Reparación de Vehículos Motorizados	Venta y renta de vehículos y maquinaria		1 por cada 80 m ² construidos
	Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz		1 por cada 80 m ² construidos
	Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas		1 por cada 100 m ² construidos
Tiendas de Servicios	Baños públicos		1 por cada 40 m ² construidos
	Gimnasios y adiestramiento físico mayores a 100 m ²		1 por cada 40 m ² construidos
	Salas de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorios y estudios fotográficos mayores a 100 m ²		1 por cada 40 m ² construidos
	Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería mayores a 100 m ²		1 por cada 40 m ² construidos
Servicios			
Administración	Oficinas, despachos y consultorios mayores a 100 m ²		1 por cada 30 m ² construidos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

- E.** El 10 de noviembre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en saber si un establecimiento mercantil cumple con lo establecido en el artículo 10 Apartado A, fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

En **respuesta**, por medio del Coordinador de Asuntos Legales y Enlace de Transparencia, orientó a presentar la solicitud de información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano e indicó que la dependencia cuenta con el CESAC, el cual tiene la obligación de atender las solicitudes ciudadanas referentes al cumplimiento de la normatividad relacionada con establecimientos mercantiles.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

Asimismo, la Dirección General de Jurídico y de Gobierno a través de su Coordinador de Asuntos Legales, orientó a la persona recurrente a presentar su solicitud de verificación administrativa a través de la página web del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) <http://311locatel.cdmx.gob.mx/>, de forma presencial o a través de los números telefónicos destinados para atención de las solicitudes ciudadanas.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió por falta de fundamentación y motivación de la respuesta y búsqueda exhaustiva de la información.

El actor público en la etapa de alegatos y manifestaciones, turnó la solicitud de información a la Subdirección de Licencias y Alineamientos, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, quien manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa a su cargo, sin localizar antecedentes relacionados con el establecimiento mercantil del interés de la persona recurrente, es decir, no se tiene registros de Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción, Visto Bueno de Seguridad y Operación o Constancia de Seguridad Estructural.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de su correo electrónico, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

26

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2025

vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/AAMC